

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 206/2016/P17547  
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA MODIFICACIÓN EMBARQUE Y  
DESEMBARQUE MOTONAVE LAGO GREY III**

**PUNTA ARENAS, AGOSTO 11 DE 2016**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N° 282/2014 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 14 de octubre de 2014, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey", de Turismo Lago Grey S.A.
- 3.- La Resolución Exenta N° 282/2015/P24107 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 04 de noviembre de 2015, que indica que la modificación de los sitios de embarque y desembarque de la motonave Grey III, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey", de Turismo Lago Grey S.A., no tienen la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- 4.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- La Carta del Señor Jorge Mladinic León, en representación de Turismo Lago Grey S.A., de fecha 19 de julio de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 19 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 19 de julio de 2016, el Señor Jorge Mladinic León, en representación de Turismo Lago Grey S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey", calificado mediante Resolución Exenta N° 282/2014, de 14 de octubre de 2014, consistente en modificar los sitios de embarque y desembarque de la motonave Grey III con dos alternativas por motivos de seguridad para los pasajeros. Además, se pretende utilizar una embarcación tipo zodiac para el traslado de pasajeros desde el lugar de embarque hasta la embarcación Grey III.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los documentos: Oficio Ordinario N° 219 del 25 de julio de 2016 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 127/2016 del 01 de agosto de 2016 del Servicio Nacional de Turismo; Oficio Ordinario N° 198/2016 del 01 de agosto de 2016 de la Corporación Nacional Forestal;

6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional considera que las modificaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey” de Turismo Lago Grey S.A., calificada mediante Resolución Exenta N° 282/2014, consistentes en modificar los sitios de embarque y desembarque de la motonave Grey III con dos alternativas por motivos de seguridad para los pasajeros y la utilización de una embarcación tipo zodiac para el traslado de pasajeros desde el lugar de embarque hasta la embarcación Grey III, constituyen cambios de consideración, porque la utilización de una nueva embarcación para el traslado de pasajeros, no evaluada anteriormente, modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto “Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey”.

7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey”, informada mediante su carta de fecha 19 de julio de 2016, **requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 6 del presente acto.**

**SEGUNDO:** Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**



COB/P17547

Distribución

- Señor Jorge Mladinic León, Turismo Lago Grey S.A.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente
- Servicio Nacional de Turismo
- Corporación Nacional Forestal
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey" (1074)
- Archivo SEA